**C. MARIO MOSCOSO ÁLVAREZ**

PRESENTE

En atención a su solicitud recibida en esta Delegación Federal en el Estado de Tabasco el 10 de octubre de 2018, a través del espacio de Contacto Ciudadano (ECC) y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 32 BIS fracciones I, III y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40 fracción IX inciso i del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 79, 80, 82, 83, 86, 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; Artículos 9º Fracción XI, XII, 39, 40, 41 y 87 de la Ley General de Vida Silvestre; Artículo 12, 30 fracción I y III, 31, 32, 33, 34, 35, 36 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección Ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestre Categoría de Riesgo y Especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- lista de especies en riesgo; y en virtud de haber cumplido con los ordenamientos vigentes en la materia, conforme al Dictamen Jurídico No. 127/2018 en Sentido Positivo, emitido mediante Oficio No. UJ/070/2018 de fecha 16 de octubre de 2018, en el cual se establece que acredita la personalidad, propiedad y el derecho para realizar el establecimiento de la UMA, emitido por la Unidad Jurídica de esta Delegación; Of. No. SEMARNAT/SGPARN/147/2691/2018 de fecha 16 de octubre de 2018, recibido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) el 18 de octubre de 2018, mediante el cual se le solicita si existe o no procedimiento iniciado o instaurado por la misma en contra del **C. Mario Moscoso Álvarez**, lo anterior de conformidad en el artículo 138 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; al respecto se tiene que la PROFEPA no remitió a esta autoridad el informe antes solicitado; teniéndose entonces que el plazo otorgado a la autoridad antes citada, venció el día 09 de noviembre de 2018, por lo consiguiente ésta autoridad asume que no existe objeción alguna al autorizar el Registro de la UMA denominada "LA LUCHA FAMILIAR" a favor del promovente; Of. No. SEMARNAT/SGPARN/147/2692/2018 de fecha 16 de octubre de 2018, recibido por La División Académica de Ciencias Biológicas de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco el 18 de octubre de 2018, mediante el cual se le solicita emita su opinión técnica, respecto al contenido del Plan de Manejo de la citada UMA; Oficio No. DACBIOL/1175/2018 de fecha 30 de octubre de 2018, mediante el cual la División de Ciencias Biológicas de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, emite su opinión técnica indicando que el Plan de Manejo del Proyecto (Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre) Modalidad Intensiva denominada "LA LUCHA FAMILIAR", si cumple con lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de Vida



Silvestre, considerando que es favorable para su aprobación; y a la Supervisión Técnica al predio el día 09 de noviembre de 2018 y derivado del análisis y evaluación de dicho documento efectuado por el área técnica de esta Dependencia y en virtud de haber cumplido con los ordenamientos vigentes en la materia, esta Delegación Federal no tiene inconveniente en otorgar el Registro para el Establecimiento de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) Modalidad Intensiva, con una vigencia de **30 años** a partir de la emisión de la presente autorización.

NOMBRE DE LA UMA: "LA LUCHA FAMILIAR"
UBICACION: COMUNIDAD GUANO SOLO, EJIDO BARRA DE TUPILCO, PARAÍSO, TABASCO.
SUPERFICIE AUTORIZADA: 00-28-30.1HECTAREAS.
CLAVE DE REGISTRO: SEMARNAT/UMA/IN/0123/TAB-18
TENENCIA: EJIDAL
TIPO DE PROPIEDAD: EJIDAL
FINALIDAD DE LA UMA: Reproducción, Repoblación, Exhibición, Educación Ambiental, Aprovechamiento Extractivo y Aprovechamiento No Extractivo.

El presente Registro se otorga para la Conservación y Manejo de las siguientes especies:

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	NOM-059-SEMARNAT-2010
Hicotea	<i>Trachemys scripta</i>	Pr
Mojina	<i>Rhinoclemmys areolata</i>	A
Guao tres lomos	<i>Staurotypus triporcatus</i>	A

Previo a cualquier aprovechamiento que se pretenda realizar en la UMA, deberá contar con la Aprobación del Plan de Manejo, el cual debe estar apegado a lo establecido en el Artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre, Artículo 38, 40, 41 y 42 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre y a los términos de referencia emitidos por esta Delegación, así como presentar los estudios o muestreos poblacionales que justifiquen la extracción de los ejemplares.

Este Registro se otorga al tenor de las siguientes cláusulas, cualquier violación o incumplimiento dará origen a la instauración de un procedimiento administrativo ante la autoridad competente para proceder a la Cancelación del Registro y a la aplicación de la Legislación correspondiente, según sea el caso.





CLAUSULAS DE OPERACIÓN

PRIMERA. La operación de la UMA debe ajustarse al Plan de Manejo Aprobado y a las recomendaciones técnicas que al efecto emita esta Delegación Federal.

SEGUNDA. El aprovechamiento de ejemplares dentro de la UMA "LA LUCHA FAMILIAR", queda sujeto a la Aprobación del Plan de Manejo, el cual debe estar apegado a lo establecido en los Artículos 40 de la Ley General de Vida Silvestre, 38, 40, 41, y 42 del Reglamento de la cita Ley y a los términos de referencia emitidos por esta Secretaría, así como presentar los inventarios poblacionales que justifiquen la extracción de los ejemplares y la demostración de que:

- a) Las tasas solicitadas sean menor a la renovación natural de las poblaciones sujetas a aprovechamiento.
- b) No tendrá efectos negativos sobre las poblaciones y no modificara el ciclo de vida de los ejemplares en el caso de aprovechamiento de parte de ejemplares, ni existirá manipulación que dañe permanentemente al ejemplar, en el caso de derivados de ejemplares.

TERCERA. Este registro es personal y otorga al interesado, el derecho de operar una Unidad de Manejo para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vda Silvestre. Por lo que en caso de que el **Promovente** pretenda transferir la Titularidad del Registro, deberá solicitar la modificación respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en el artículo 47 fracción IV del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

Es conveniente señalar que el cambio de la Titularidad del Registro a la que se refiere el párrafo anterior, se acordara única y exclusivamente en el caso de que el interesado manifieste su conformidad de adquirir todas las responsabilidades sobre la UMA y sujetarse al Plan de Manejo aprobado, así como de los derechos y obligaciones impuestas al **Promovente** en el presente oficio.

CUARTA. La operación de la UMA deberá estar de acuerdo a lo estipulado en el Plan de Manejo que deberá ser elaborado por el Responsable Técnico, quien será Responsable Solidario con el Titular de la Unidad registrada de la Conservación de la Vida Silvestre y su Hábitat. Este Plan de Manejo deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de la Vida Silvestre y a los términos que la SEMARNAT emita al respecto, mismo que podrá ser modificado por el Responsable Técnico de la UMA en cualquier momento, previa notificación y aprobación de esta Delegación Federal, en los términos previstos en el artículo 47 fracción I del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

Av. Paseo de la Sierra No. 613 Col. Reforma, C.P. 86080
Villahermosa, Tabasco, México
Tel.: (01993) 3101400 www.semarnat.gob.mx

QUINTA. Los propietarios o legítimos poseedores deberán contar con asesoría técnica especializada en el manejo del hábitat y de las especies dentro de la UMA. En caso de cambio de Responsable Técnico deberá notificar ante la Secretaría, en los términos previstos en el artículo 47 fracción III del Reglamento de la Ley General de la Vida Silvestre.

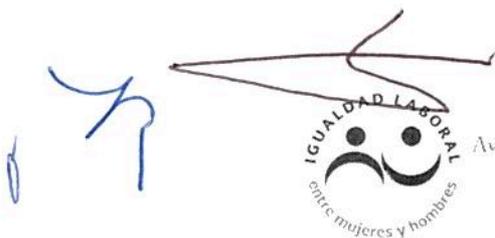
SEXTA. La legal procedencia de ejemplares de la vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, se demostrará con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada o la nota de remisión o factura correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 de su Reglamento.

SEPTIMA. La exportación e importación de ejemplares, partes y derivados de especies silvestres, requerirá de autorización expedida por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 54 de la Ley General de Vida Silvestre, 59 y 60 de su Reglamento.

OCTAVA. Los propietarios o legítimos poseedores de la UMA, deberán presentar a la Secretaría, informes anuales sobre sus actividades, incidencias, contingencias y logros con base a los indicadores de éxito y, en el caso de aprovechamiento, datos socioeconómicos que se utilizarán únicamente para efectos estadísticos; en los meses de Abril, Mayo y Junio, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 fracción I y II del Reglamento de la citada Ley.

NOVENA: Los propietarios o legítimos poseedores deberán dar facilidades de acceso a las instalaciones y a la información pertinente al personal de esta Secretaría, para efectuar las visitas de supervisión técnica, las cuales se llevarán a cabo de forma aleatoria o cuando se detecte alguna inconsistencia en el plan de manejo, estudios de poblaciones, muestreos, inventarios o informes presentados de conformidad con el Artículo 43 de la Ley General de Vida Silvestre.

DECIMA. El presente registro podrá cancelarse a petición expresa del propietario o legítimo poseedor del predio a través de la renuncia de sus derechos, acreditando de manera previa el cumplimiento a las cláusulas de la autorización o por violación a los preceptos establecidos en el artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre, de conformidad con el artículo 123 de la citada Ley.



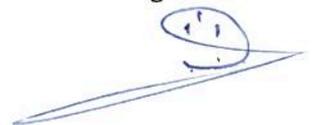
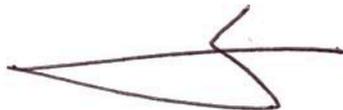
DECIMA PRIMERA. Los titulares o legítimos poseedores de las UMA, así como los terceros (Responsable Técnico) que realicen el aprovechamiento serán responsables solidarios de los efectos negativos que este pudiera tener para la conservación de la vida silvestre y su hábitat, con base en lo establecido en el Artículo 18 de la Ley General de Vida Silvestre.

DECIMA SEGUNDA. En caso de requerir control de ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales, la Secretaría podrá dictar y autorizar, conforme a las disposiciones aplicables, medidas de control que se adopten dentro de las UMAS, para lo cual los interesados deberán proporcionar la información correspondiente, conforme a lo que establezca el reglamento respectivo, así mismo deberán plantear los medios y técnicas adecuadas para no afectar a otros ejemplares, a las poblaciones, especies y sus hábitat, evaluando primero la posibilidad de aplicar medidas de control como captura o colecta para el desarrollo de proyectos de recuperación, actividades de repoblación, reintroducción o de investigación y de educación ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 de la Ley General de Vida Silvestre, 78 y 79 de su Reglamento.

DECIMA TERCERA. Este Registro se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras Autoridades Federales, Estatales y Municipales.

DECIMA CUARTA. Las situaciones no previstas en el presente clausulado se resolverán a juicio de esta Secretaría, quien podrá solicitar la opinión de especialistas, los productores o autoridades competentes.

DECIMA QUINTA. En caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento de la presente autorización, las partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales en el Distrito Federal, renunciando "El Poseedor" al fuero que le pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

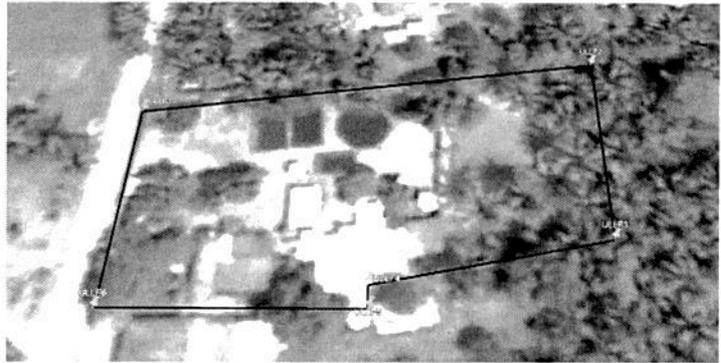


COORDENADAS

UTM: 15 Q

VERTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	456813	2037728
2	456893	2037735
3	456891	2037698
4	456852	2037692
5	456852	2037688
6	456811	2037690

UMA LA LUCHA FAMILIAR

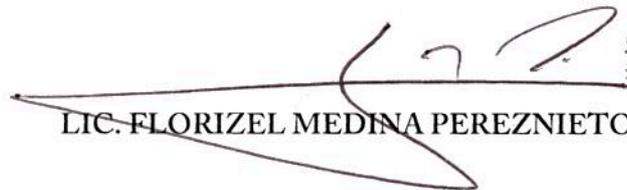


Notifíquese personalmente al **C. MARIO MOSCOSO ALVAREZ**, a través de su representante o apoderado, el presente acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 167 Bis Fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley General de Vida Silvestre.

ATENTAMENTE

DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE TABASCO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES


LIC. FLORIZEL MEDINA PEREZNIETO



Copias para:

Lic. José Luis Pedro Funes Izaguirre.- Director General de Vida Silvestre.- Ciudad de México.- Presente

Mtro. José Trinidad Sánchez Noverola.- Delegado Federal de la PROFEPA.- Ciudad

Lic.- Liliana Samberino Marín.- Encargada del Despacho de la Subdelegación de Gestión para la Protección al Ambiente.- Edificio.

Archivo:

FMP/LSM/FRH/RPP/CMBJ... 27/U1-0015/10/18





Av. Paseo de la Sierra No. 613 Col. Reforma. C.P. 86080

Villahermosa, Tabasco, México,

Tel.: (01993) 3101400 www.semarnat.gob.mx